

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0019/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300540222000349**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a Datos Personales

- Solicitud de Acceso a Datos personales.** El **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente realizó una solicitud ARCO a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que solicitó lo siguiente:

...

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 8° de la Constitución General de la República Mexicana, solicito se me informe respecto del descuento de un 23% de mi salario y demás prestaciones que en concepto de pensión alimenticia se me viene haciendo, así como el número de Expediente y número de Oficio con que se ordenó dicho descuento, lo anterior, porque dicha pensión se me viene descontando desde hace 26 años, y que hasta el momento no se me ha notificado, ni requerido de pago, por lo que ignoro de donde y de quien proviene la orden de descontarme parte de mi salario, por lo que dicha situación me tiene en

un estado de indefensión por no saber a dónde o a quien demandarle la cancelación de dicho descuento por concepto de pensión alimenticia (sic)

...

2. **Respuesta.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló adjuntar la respuesta a la solicitud de información, sin que conste que lo hubiese realizado.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

3. **Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada, adjuntando copia de credencial para votar.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo por presentado el recurso en materia de Protección de Datos Personales y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se agregara al expediente para los efectos legales correspondientes, misma que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El once de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60, 61, 126 fracciones I y III, 127, 133, 139, 140, 141, 142, 143 y 148, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de datos personales en posesión de los sujetos obligados en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 133, 138, 139, 140 y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó vía correo electrónico ante la cuenta oficial de este Instituto; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

² En lo sucesivo Ley de Datos Personales, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ **Artículo 133.** El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o solicitud de revocación del consentimiento o portabilidad de datos dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la respuesta otorgada por la autoridad responsable no atendió su solicitud.

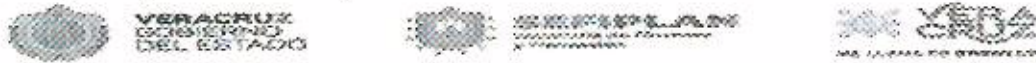
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de acceso a datos personales que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia dar respuesta mediante oficio UT/1040/2022, sin embargo, del sistema no se advierte que se haya adjuntado una respuesta.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Con todo respeto me dirijo hacia ustedes, para comentarles que hasta la fecha únicamente he recibido el denominado "Acuse de recibo de solicitud ARCO" (Se anexa copia en formato PDF para pronta referencia, ya que en la respuesta que me hacen a través de esta misma Plataforma el día 31 de agosto del presente año, se menciona que adjuntan el oficio UT/1040/2022, mismo que no está anexo, por lo que sigo en espera de que se me proporcione el número de expediente y número de Oficio con que se ordenó el descuento del 23 % de mi salario por concepto de pensión alimenticia. (sic)*
18. **Contestación de la autoridad responsable.** Mediante el oficio UT/1158/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia al presente recurso de revisión, manifestando que cumplió en tiempo y forma asegurando haber remitido la información y que debido a la complejidad de la

⁴Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 143 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente no pudo visualizar la respuesta, misma que adjuntó a su comparecencia como se muestra a continuación:



Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022
Unidad de Transparencia
Código 07700402022
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de
Datos ARCO No. 00004022000349

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de Derecho Arco, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540222000349**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 8º de la Constitución General de la República Mexicana, solicito se me informe respecto del descuento de un 2.5% de mi salario y demás prestaciones que en concepto de pensión alimenticia se me viene haciendo, así como el número de expediente y número de Oficio con que se ordenó dicho descuento, lo anterior, porque dicha pensión se me viene descontando desde hace 26 años, y que hasta el momento no se me ha notificado, ni requerido de pago, por lo que ignora de dónde y de qué proviene la orden de descuento parte de mi salario, por lo que dicha situación me tiene en un estado de indefensión por no saber a dónde o a quién demandar la cancelación de dicho descuento por concepto de pensión alimenticia. Por lo anteriormente expuesto y esperando se me brinde el apoyo solicitado queda como su más seguro servidor". (5/0)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGA/3705/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, suscrita por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

La presente respuesta, se emite en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documentales con las cuales se da respuesta a su solicitud ARCO.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta a que solicite información ante la

Unidad de Transparencia
Código 07700402022
As. 00004022000349
Tel. 01 228 242 9400
Fax. 01 228 242 9400
E-mail: 07700402022@sefin.vr.gob.mx



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DE VERACRUZ (SIOP), quien probablemente podrá contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, la cual se encuentra normativamente facultada para recibir y atender su solicitud de informar, si ser Sujeto Obligado por la Ley en la materia.

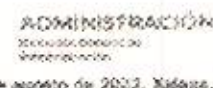
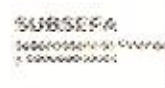
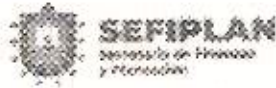
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.C. Mtro. José Luis Lema Aguilar, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. - Para su atención

Unidad de Transparencia
Código 07700402022
As. 00004022000349
Tel. 01 228 242 9400
Fax. 01 228 242 9400
E-mail: 07700402022@sefin.vr.gob.mx





MTR. JESÚS MIGUEL GÓNEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

28 de agosto de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/3705/2022
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la
información pública N° 300540222000349

En atención a su Oficio: **UT/0995/2022**, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrado con Folios **300540222000349**, de manera atenta me permite informar lo siguiente:

Derivado de la búsqueda que ordenamos realizar en los archivos que se integran en esta Dirección General, con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para esta Dependencia; y el Sistema Electrónico de Recursos Humanos en el que se procesa el Pago Centralizado de las Nóminas de las Dependencias Centralizadas (Excepto S.E.V.) se logró confirmar que el interesado presta sus servicios en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y como refiere, tiene aplicada una deducción en su salario por concepto de pensión alimenticia.

Sin embargo, en estricta observancia a lo previsto en el artículo 186, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo a través de su titular, son las responsables de las relaciones laborales y correcta administración de los recursos humanos a su cargo, incluido el control y pago de sus nóminas y el resguardo de los Expedientes de Personal de los trabajadores a su servicio, en consecuencia, son la instancia competente para dar respuesta a lo solicitado, sobre todo al considerar, que si bien es cierto, esta Secretaría de Finanzas y Planeación se encarga de aplicar diversas políticas y disposiciones relacionadas con el Capítulo de Servicios Personales, también lo es, que esta dinámica se realiza en estricto respeto a la personalidad jurídica y atribuciones que por disposición le fueron conferidas a estas últimas.

De conformidad con lo expuesto, respetuosos de las responsabilidades que le fueron asignadas a la invocada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, además de que ello contribuirá a garantizar certeza; con fundamento en lo que dispone el artículo 143, segundo párrafo de la Ley de la Materia, atentamente solicitamos a esa Unidad a su cargo, orientar al solicitante, para el efecto de que realice su gestión directamente ante la Unidad de Transparencia de la instancia mencionada, que insistimos, además de requerir competente, cuenta con el soporte documental para sustentar la legalidad de la deducción motivo de disenso, por ende, proporcionar los datos requeridos por el impetrante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNARDE PEREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.24. José Luis Lora Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su sistema concientización. Proyecto
Oficio: Solicitud de acceso a la información pública. Subsecretaría de Finanzas y Planeación. Xalapa, Veracruz.

Av. 20000 981 Col. Universidad de Veracruz
Código Postal: 76100
Tel: 228 940 1100
www.estadoveracruz.gob.mx



19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Como ya ha quedado señalado en la presente resolución y contrario a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información no contiene ningún archivo anexo, tal y como se muestra con la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_solicitud_300540222000349	documento_adjunto_solicitud_300540222000349

Respuesta

SE ADMITE OFICIO UT/1040/2022

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

INAI

Información del medio de impugnación

22. Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado, remitió la respuesta otorgada por el Director General de Administración, área que resulta competente para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con lo señalado en el artículo 30, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues le corresponde dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y elaborar la nómina de la Secretaría, gestionar la ministración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizar la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios.
23. Ahora bien, en su respuesta el Director General de Administración informó que después de realizada la búsqueda de lo requerido en el Sistema Electrónico de Recursos Humanos en el que se procesa el pago centralizado de las nóminas de las dependencias centralizadas se advirtió que el solicitante presta sus servicios en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y que, en efecto, cuenta con un descuento por concepto de pensión alimenticia, por lo que orientó al particular a realizar su solicitud ante dicha Secretaría, por ser la responsable de la relación laboral y de la administración de los recursos humanos a su cargo, lo que incluye el control y pago de sus nóminas y el resguardo de los expedientes de personal de sus trabajadores.
24. En ese sentido, el artículo 19, fracciones II, X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen lo siguiente:

Artículo 19. La persona titular de la Unidad Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo general de la Secretaría; estará subordinada directamente a la persona Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

II. Implementar políticas, lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales;

...

X. Autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza y otros relativos al personal, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría, para su afectación en la nómina y realizar el pago de la misma a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Someter a la autorización de la persona Titular de la Secretaría las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias y demás incidencias de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XXVI. Resguardar conforme a la normativa aplicable, los expedientes del personal derivado de las plazas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

25. De la normatividad citada es posible concluir que, efectivamente, como lo señaló el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por conducto del Titular de la Unidad Administrativa, implementar las normas para la adecuada administración de los recursos humanos adscritos a dicha Secretaría; autorizar y operar los movimientos relativos al personal para su afectación en la nómina y realizar el pago de la misma a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, registrando y controlando los movimientos de incidencias de conformidad con las disposiciones aplicables; así como tener bajo su resguardo los expediente del personal.
26. Por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información ante el área competente, y existir un pronunciamiento por parte de ésta en el sentido de que lo requerido es información que se encuentra bajo resguardo de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 76, fracción VIII y sexto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicándole al particular el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho al **orientarlo** a que dirija su solicitud de derechos ARCO ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quien cuenta con competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.
27. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a efecto de realizar su solicitud de derechos ARCO, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁵ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
30. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; o ante los tribunales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley

⁵ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 60, 61, 126 fracciones I y III, 127, 133, 139, 140, 141, 142, 143 y 148, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.